

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 350

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—ELECCIONES

Los señores Alcaldes de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, en donde se han de verificar el Domingo próximo las elecciones de Diputados provinciales, se servirán comunicar tan pronto terminen éstas, el resultado de la votación, á este Gobierno por telégrafo, bien del Estado ó del ferrocarril donde lo haya, ó por propio montado que conduzca el parte á la estación telegráfica más inmediata y con arreglo al adjunto modelo.

Del celo de los referidos Alcaldes espeso cumplirán con exactitud este servicio sin dar lugar á que tenga que formularse ninguna queja.

Segovia 6 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Distrito electoral de.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

D. N. N. N., (adicto) tantos votos (en letra)
R. R. R., (liberal) idem.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de nulidad interpuesto ante este Ministerio por Justo García Burgos y Angel Cuesta García, vecinos de

Juarros de Voltoya, en concepto de padres de los mozos alistados en dicho pueblo para el reemplazo de 1904, Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, con los números 3 y 4 respectivamente del sorteo, contra el fallo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que confirmando el dictado por el Ayuntamiento ha declarado soldado al mozo número 5 del sorteo del referido pueblo, Celiano Marugán Burgos:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado ante el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, practicada la medición y reconocimiento facultativo del mozo Celiano Marugán Burgos, que dió la talla y resultó útil para el servicio, manifestó el interesado que no tenía excepción alguna que exponer, y en su vista, la Corporación municipal, oyendo el parecer del Regidor Síndico, y de conformidad con el art. 97 de la ley de reemplazo, le declaró soldado:

Resultando que de este fallo han reclamado varios padres de mozos interesados en el actual reemplazo, fundados en que el Celiano Marugán tiene otro hermano llamado Santos en activo servicio en el Regimiento de sitio de Segovia, y que se halla comprendido, por lo tanto, en el caso 10 del art. 87 de la ley; debiendo, en su virtud, ser declarado soldado condicional, y apareciendo también consignada en el acta la manifestación de un tío carnal del citado mozo, que concurrió á estas operaciones, que aun cuando éste tiene otro hermano en el servicio, está conforme en que vaya á las filas:

Resultando que la Comisión mixta, en el acto del juicio de exenciones, teniendo en consideración que el mozo de que se trata se encuentra conforme con la clasificación que le ha dado el Ayuntamiento, y que no había hecho ni hacía uso del derecho que pudiera asistirle por tener

un hermano en filas; que los derechos que la ley concede son renunciables y no puede obligarse á los interesados á ejercitarlos, acordó por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento, y que, por tanto, continuase el mozo con la clasificación de soldado:

Resultando que contra este fallo han entablado recurso de nulidad Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, padres respectivamente de los mozos números 3 y 4, citando como infringido el núm. 10 del artículo 87 de la ley, y fundándose en que los derechos no son renunciables cuando esta renuncia trae consigo perjuicios para tercero, como sostienen que ocurren en el caso presente, toda vez que el objeto del citado Celiano es hacer ir al servicio á otro, dada la circunstancia de haberle cabido en suerte un número alto, y porque es evidente que cuanto mayor sea el número de mozos declarados soldados, mayor será el cupo que corresponda al pueblo:

Resultando que informando estos recursos el Ayuntamiento y la Comisión mixta, lo hace el primero en el sentido contrario á su resolución, ó sea en el de que procede estimar la reclamación formulada por los recurrentes, así como el recurso entablado, puesto que, á su juicio, debe clasificarse al mozo soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso citado de la ley vigente, en tanto que la Comisión mixta lo evacua en el sentido resuelto, aduciendo fundamentos atendibles:

Considerando que las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados, contenidas en la ley de Reemplazo, se han establecido exclusivamente en beneficio de las familias de los mozos á quienes comprenden, por altas consideraciones de equidad, y no en beneficio de tercero, y, en su consecuencia, solamente á aquellos concede la ley la facultad de alegarlas:

Considerando que los intere-

sados á quienes comprende la excepción señalada en el núm. 10 del art. 87 de dicha ley han renunciado este beneficio por su propia voluntad ó por considerarlo así conveniente á sus intereses, dejando de alegarla en el tiempo y forma prescrito por la ley, requisito indispensable para que prospere y para que sea, por lo tanto, exceptuado del servicio activo el mozo á quien afecte, como terminantemente preceptúa el citado art. 87:

Considerando que la ley mencionada no concede acción á los mozos del mismo ni de anteriores reemplazos, á sus padres ó representantes ni á persona alguna para obligar á los comprendidos en alguna excepción á que ejerciten sus derechos y los hagan valer á pretexto de los perjuicios que puedan irrogarse á aquellos, ni por ninguna otra causa, sino solamente para impugnar ó rebatir las excepciones alegadas; y

Considerando lo que si bien los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia en perjuicio de tercero, principio invocado por los recurrentes en apoyo de su pretensión, es absurdo sostener que tenga aplicación al caso presente, porque el servicio de los armas es un deber inexcusable, que honra y enaltece á todo ciudadano, y en manera alguna puede traducirse en un perjuicio en el sentido legal:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar los recursos, y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.—P. C., N. Vázquez de Parga.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1905.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Áceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	28'04	25'55	22'37	"	65'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	29'07	28'12	25'00	"	80'00	64'00	1'19	0'40	1'98	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	29'60	22'83	21'68	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepliveda.	28'50	23'50	24'25	"	79'50	63'00	1'05	0'25	1'09	1'27	1'67	1'90	0'03	0'03
Segovia.	30'06	27'17	24'15	"	85'00	65'00	1'15	0'50	4'50	1'60	1'60	2'37	0'06	0'05
TOTALES.	145'27	126'92	117'45	"	388'20	317'20	5'94	1'92	9'77	7'18	7'58	10'97	0'21	0'20
Precio medio general en la provincia.	29'05	25'38	23'49	"	77'64	63'44	1'19	0'38	1'95	1'44	1'51	2'19	0'04	0'04

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	30 06	Segovia.
	Idem mínimo.....	28 04	Cuéllar.
Cebada. ...	Idem máximo.....	28 12	Riaza.
	Idem mínimo.....	22 88	Santa María de Nieva.

Segovia 6 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Luis Moyano.

Núm. 353
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas.

El día 16 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar la tercera subasta de cinco pinos que derribados por los vientos se hallan en el monte del mismo núm. 125, denominado «El Pinar», bajo la nueva tasación de 10 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el Boletín oficial núm. 13 de 29 de Enero de 1897.

El plazo para la labra será de diez días, á partir del en que tenga lugar la entrega al que resulte mejor licitador, y de otros diez días para la saca, contados desde el en que se verifique el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 357

El día 18 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la segunda subasta de diez y seis maderas y cuatro trozos leñosos, que procedentes de cinco pinos derribados por los vientos en el monte núm. 28, denominado «Pinares de la Cañada», perteneciente á dicho pueblo, se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo la tasación de 50 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pre-

tendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 5 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 352
Alcaldía constitucional de Segovia.

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 25 de Enero último y 8 de Febrero próximo pasado, el proyecto de alineación y apertura de calle, desde la de San Agustín á la Plaza Mayor por la calle de Reoyo de esta Capital, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que todas las personas que lo deseen puedan examinar el expediente instruido y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Segovia 4 de Marzo de 1905.—P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 356
Alcaldía de Uruñeas.

Próxima la fecha en que la Junta pericial de este término ha de proceder á verificar el recuento general de ganadería existente en este término municipal, y con el fin de que pueda realizarse con acierto para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración ó baja en la misma, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndoles que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que carezcan de justificantes en legal forma, extendidas en papel de la clase que la ley del timbre determina.

Uruñeas 6 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gumersindo Martín.

Núm. 348
Alcaldía de Campo de San Pedro.

El día 20 de Marzo próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión respectiva, la venta en pública subasta de una viga de chopo y su ramaje, perteneciente á este Municipio, bajo el tipo de diez pesetas, para lo cual se admitirán proposiciones en orden ascendente á dicha cantidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y efectos conducentes.

Campo de San Pedro 27 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Barbolla.

Núm. 347
Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Terminado el repartimiento del déficit del presupuesto de este término municipal que ha de regir durante el año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Condado de Castilnovo 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Casla.

Núm. 346
Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Terminado por los representantes del gremio el reparto de consumos de este término municipal que ha de regir durante el año de 1905, se halla de manifiesto al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él incluidos y producir las reclamaciones que legalmente crean pertinentes á su derecho; pues pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Condado de Castilnovo 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Casla.

Núm. 385
Alcaldía de Martín Miguel.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del recuento general de ganadería del mismo y para el año de 1906, para contribuir al Tesoro, es necesario que en el plazo improrrogable de quince días, hagan declaraciones ante

este Ayuntamiento, de las alteraciones que haya en ellos por tal concepto de riqueza, contados aquellos desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Martín Miguel 4 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Benito de Pablos.

Núm. 342
Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Calvo Carreras, vecino de Zarzuela del Pinar, en causa que por hurto le fué seguida en este Juzgado, se anuncian en segunda y pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes fincas que le fueron embargadas, sitas en término municipal del aludido pueblo, y para cuyo acto que tendrá lugar en esta Sala Audiencia se ha señalado el día treinta de los corrientes á las once.

Una casa en la calle del Muro, compuesta de piso bajo y desván; que linda por la derecha, entrando, con la de Domingo Pastor; izquierda, de Eladio Cáceres, y espalda, con la Plaza nueva; tasada en ochocientas pesetas.

Una tierra al sitio de la Cañada del Pradajón, de cabida veintiocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas; linda por el Norte, con dicha cañada; Sur, de Antonio Pastor; Este, de Florentino Yusta, y Oeste, el Antonio; en ciento cincuenta idem.

Otra tierra en dicho término al sitio de la Fuente de Chivo, de cabida de diecinueve áreas, setenta y seis centiáreas; linda al N., con otra de Eladio Cáceres; S., de Ramón Calvo; E., herederos de Benito Criado, y O., Gregorio Olmos; en cien idem.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar que lo han hecho en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque dichos bienes se anuncian.

Se carece de títulos de propiedad y su adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á primero de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Álvarez.